

XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 75

Destacamos esta semana la creación de la Comisión de Evaluación sobre la aplicación de coeficientes reductores para anticipar la edad de jubilación, órgano interministerial que analizará los supuestos de profesiones especialmente penosas o peligrosas. También destaca el Real Decreto 919/2025, que establece un coeficiente reductor de la edad de jubilación para agentes forestales y medioambientales, permitiendo su retiro anticipado en reconocimiento a la dureza de su labor. En cuanto a la actualidad jurisprudencial, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictaminado que los animales de compañía transportados en avión se consideran equipaje a efectos de responsabilidad, lo que incide directamente en la compensación por su pérdida o daño. Asimismo, el TJUE ha avalado de forma condicional las restricciones al juego en la Comunidad Valenciana, al entender que pueden justificarse por razones de salud y orden público, siempre que cumplan los criterios de proporcionalidad y coherencia en su aplicación

LEGISLACIÓN

Comisión de Evaluación de las circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de coeficientes reductores para anticipar la edad de jubilación

La Orden PJC/1146/2025, de 13 de octubre, publicada en el BOE del 16 de octubre, crea y regula la Comisión de Evaluación sobre la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de coeficientes reductores que permitan anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

El propósito principal de esta orden es crear y regular la Comisión de Evaluación encargada de analizar la existencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de coeficientes reductores para permitir la jubilación anticipada dentro del sistema de la Seguridad Social. La creación de esta Comisión se realiza en cumplimiento de la normativa previa establecida en la Ley General de la Seguridad Social y el Real Decreto 402/2025, el cual regula el procedimiento para estos supuestos.

La Comisión, que es un órgano colegiado interministerial, tendrá la función de emitir un informe vinculante y proponer la aprobación de reales decretos que reconozcan dichos coeficientes. Su composición incluye representantes de varios ministerios, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a nivel estatal, asegurando que su funcionamiento no implicará un aumento en el gasto público.

El rol primordial de la Comisión es la emisión del informe sobre la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

Este informe está regulado específicamente en el artículo 19 del Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo.

La Ley General de la Seguridad Social prevé que la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación puede ser rebajada para aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad.

La valoración de los indicadores que acreditan estas circunstancias objetivas —como la incidencia, persistencia y duración de los procesos de baja laboral, incapacidades permanentes o fallecimientos— corresponde a esta Comisión.

Derivado de la emisión de dicho informe, el propósito final de la Comisión es evaluar y, en su caso, instar la aprobación de los correspondientes reales decretos de reconocimiento de coeficientes reductores.

La Comisión tiene la facultad de instar a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para que emita una resolución determinando la procedencia de aprobar el correspondiente real decreto de reconocimiento de coeficientes reductores.

La creación de la Comisión da cumplimiento a un mandato de interés general plasmado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, que disponía su creación mediante orden ministerial conjunta.

Además de su función evaluadora principal, la Comisión tiene el propósito secundario de incluir en su informe recomendaciones destinadas a las autoridades correspondientes. Estas recomendaciones buscan la realización de cambios en los puestos de trabajo, las condiciones laborales y las medidas de prevención de riesgos laborales para reducir los efectos de la penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad que afecten a los trabajadores.

Coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de agentes forestales y medioambientales

El Real Decreto 919/2025, de 15 de octubre, publicado en el BOE el 16 de octubre, establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de agentes forestales y medioambientales al servicio de las administraciones públicas.

Esta normativa se fundamenta en la Ley General de la Seguridad Social, que permite reducir la edad mínima de jubilación para profesiones consideradas excepcionalmente penosas, y cumple con el mandato de la Ley 4/2024 sobre agentes forestales.

Específicamente, se aplica un coeficiente reductor del 0,20 a los años completos trabajados, permitiendo una jubilación anticipada que, en general, no podrá ser inferior a cinco años de la edad ordinaria. Finalmente, el decreto estipula que la aplicación de estos beneficios llevará consigo un incremento en la cotización a la Seguridad Social del colectivo afectado para mantener el equilibrio financiero del sistema.

El propósito principal del Real Decreto es desarrollar la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.

Su objetivo es establecer el régimen jurídico para la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación al personal objeto de dicha ley.

El Real Decreto se aprueba en cumplimiento de la mencionada disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, que dispuso que el régimen de jubilación de este personal se rija por la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

Esta regulación se fundamenta en el artículo 206.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), el cual prevé la rebaja de la edad mínima de jubilación en el Régimen General para grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y presenten elevados índices de morbilidad o mortalidad.

Al establecer el régimen específico, el decreto debe recoger y adaptar al colectivo de agentes forestales las previsiones generales contenidas en las normas que regulan los coeficientes reductores para otros colectivos, como los bomberos (Real Decreto 383/2008) y los policías locales (Real Decreto 1449/2018), así como las disposiciones adicionales de la LGSS.

El alcance del Real Decreto se estructura en seis artículos y tres disposiciones finales, definiendo quiénes son los beneficiarios, cómo se aplica la reducción y las condiciones para su cómputo.

Ámbito Subjetivo de Aplicación (Beneficiarios)

El Real Decreto se aplica a los agentes forestales y medioambientales adscritos a las distintas administraciones públicas. Específicamente, deben ostentar la condición de funcionarios públicos incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social y tener encomendada la tutela de la seguridad ambiental, desempeñando funciones de vigilancia, policía y custodia de bienes jurídicos forestales y medioambientales.

Reducción de la Edad y Coeficiente Aplicable

La edad ordinaria de jubilación se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como agente forestal y medioambiental el coeficiente reductor del 0,20.

La anticipación de la edad de jubilación no puede ser inferior en cinco años a la edad ordinaria, o en seis años si se acreditan treinta y siete años de actividad efectiva y cotización en el ejercicio de esta profesión.

Se exige haber cubierto tanto el periodo mínimo general de cotización de quince años para acceder a la prestación, como un periodo de quince años de cotización como agente forestal y medioambiental para poder aplicar el coeficiente.

Cómputo del Tiempo Trabajado y Reducido

Se considera el tiempo de actividad efectiva y cotización durante el que el funcionario ha estado destinado en puestos propios de agentes forestales y medioambientales en una administración pública.

No se descuentan las faltas al trabajo por incapacidad temporal (común o profesional, o accidente), ni las debidas a suspensión de servicios por nacimiento, adopción, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, permiso parental, o por ser víctima de violencia de género o sexual. Los permisos y licencias retribuidos tampoco se descontarán.

El periodo de tiempo en que se reduce la edad de jubilación se computará como cotizado, pero exclusivamente a efectos de determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora para calcular el importe de la pensión.

Condiciones para la Aplicación del Beneficio

Los beneficios de reducción de edad y cómputo del tiempo reducido se aplicarán si el agente ha permanecido en situación de alta por esta actividad hasta la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación.

Se mantiene el derecho a estos beneficios si, tras alcanzar la edad de acceso a la jubilación reducida, el agente cesa en su actividad pero permanece en alta debido al desempeño de una actividad diferente, independientemente del régimen de la Seguridad Social en que quede encuadrado.

Mantenimiento del Equilibrio Financiero

La aplicación de estos beneficios conlleva un incremento en la cotización a la Seguridad Social del colectivo, conforme a lo establecido en el artículo 206.4 de la LGSS, con la finalidad de mantener el equilibrio financiero del sistema.

El Real Decreto entrará en vigor en la misma fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026 o de la norma con rango legal que establezca la cotización adicional aplicable.

La Resolución de 8 de octubre de 2025, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 15 de octubre, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina, publicado en el BOE de 24 de septiembre de 2025.

El texto justifica estas acciones citando el gran número de víctimas y desplazados en Gaza, las órdenes de arresto de la Corte Penal Internacional contra líderes israelíes, y el proceso de la Corte Internacional de Justicia contra Israel por genocidio. Las medidas clave incluyen la prohibición de exportaciones e importaciones de material de defensa y doble uso con destino u origen en Israel, la denegación del tránsito de ciertos combustibles de uso militar y la prohibición de importación de productos de asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado.

Además, el decreto-ley establece que la publicidad de bienes y servicios de dichos asentamientos será considerada publicidad ilícita, y justifica su aprobación inmediata citando la “extraordinaria y urgente necesidad” constitucional para aliviar el sufrimiento en Gaza.

Las medidas específicas adoptadas por la norma están estructuradas en cuatro artículos principales:

Embargo y Prohibición de Transferencias de Material

El RDL establece un embargo de armas nacional y de material de doble uso a Israel, consolidando el embargo aplicado desde octubre de 2023.

Las medidas concretas son:

Se prohíben las exportaciones destinadas a Israel y las importaciones originarias de Israel del material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, conforme a los anexos del Reglamento de control del comercio exterior.

Se denegarán las solicitudes de autorización de tránsito de dicho material.

Las autorizaciones que estén vigentes al entrar en vigor la norma y que se encuentren en el ámbito de aplicación del artículo 1 serán revocadas. Las solicitudes pendientes de resolución se tramitarán de acuerdo con el nuevo régimen.

El Consejo de Ministros podrá autorizar excepcionalmente estas transferencias si la prohibición supone un menoscabo para los intereses generales nacionales.

Medidas en Materia de Combustibles de Uso Militar

Se adoptan medidas específicas para controlar el tránsito de combustibles usados por las fuerzas armadas israelíes:

Se denegarán las solicitudes de autorización de tránsito con destino a Israel de combustibles que puedan tener un uso final militar.

Se excluye la aplicación de la excepción reglamentaria (prevista anteriormente para combustibles de "aeronaves") a los combustibles JP-4, JP-5 y JP-8 cuando se trate de solicitudes de autorización de tránsito con destino a Israel, lo que implica la obligatoriedad de su denegación.

Prohibición de Importación de Productos de Asentamientos

En cumplimiento de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de julio de 2024, que obliga a los Estados a impedir relaciones comerciales que contribuyan al mantenimiento de la situación ilegal en el Territorio Palestino Ocupado, se establece:

Queda prohibida la importación en España de los productos originarios de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado (TPO).

Se establece que, en todas las declaraciones aduaneras de mercancías originarias de Israel, se deberá incluir el código postal y la localidad correspondiente al lugar de origen.

La Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) deberá aprobar un listado de localidades y códigos postales correspondientes a los asentamientos israelíes en el TPO, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores.

A los incumplimientos de esta prohibición les resulta aplicable la Ley Orgánica de Represión del Contrabando.

Publicidad Ilícita

La publicidad relativa a la comercialización de bienes originarios de los asentamientos israelíes en el TPO y de servicios prestados en dichos asentamientos será considerada publicidad ilícita.

Además de las medidas sustantivas, el RDL incluye disposiciones para la gestión y control de su aplicación:

El Gobierno comparecerá ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados, con periodicidad trimestral, para rendir cuentas sobre la aplicación de las medidas, en particular, sobre las autorizaciones excepcionales que haya podido acordar el Consejo de Ministros.

Las medidas contempladas en el real decreto-ley pueden finalizar, total o parcialmente, por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Modificaciones en materia de Política Agrícola Común

El Real Decreto 916/2025, de 14 de octubre, publicado en el BOE del 15 de octubre, modifica diversos reales decretos en materia de Política Agrícola Común.

El objetivo principal de esta normativa es adaptar la legislación nacional a las modificaciones del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PAC) de España 2023-2027, aprobadas por la Comisión Europea.

Las modificaciones se extienden a varios reales decretos previos, afectando áreas como las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, la Intervención Sectorial Vitivinícola, y la gestión y control de las ayudas directas. Específicamente, se incluyen ajustes en los eco-regímenes para mejorar la viabilidad técnica, se modifican los procedimientos para el Informe Anual de Rendimiento (IAR), y se revisan las normas sobre cesión de derechos de ayuda básica y penalizaciones.

Cambios en Gobernanza y el Informe Anual de Rendimiento (IAR)

Estos ajustes se realizan en el Real Decreto 1046/2022 para fortalecer el control de calidad e integridad de los datos y optimizar el proceso del IAR, que se ha consolidado como un elemento central en el nuevo modelo de la PAC.

Se define el concepto de sistema de reporte a efectos del informe anual de rendimiento. También se establece una clara diferenciación entre la información cuantitativa a nivel de cada organismo pagador y el informe único que se presenta a la Comisión Europea para el Plan Estratégico de la PAC de España.

El Fondo Español de Garantía Agraria, Organismo Autónomo (FEGA, O.A.) ha desarrollado la base de datos para la coordinación del IAR, denominada «BDCIAR», lo que facilita la comunicación entre los intervinientes y hace innecesaria la remisión y el envío continuo de información.

Se constata la necesidad de reforzar el control de la calidad e integridad de los datos para el IAR y de asegurar el cumplimiento de los plazos por parte de todos los intervinientes, especialmente los organismos pagadores.

: En línea con las modificaciones del Reglamento (UE) 2024/1468, se permite presentar una segunda solicitud de modificación del Plan Estratégico por año natural, siempre que proceda y sea posterior a la adopción de la primera por la Comisión Europea.

Cambios en Pagos Directos y Ecorregímenes (Real Decreto 1048/2022)

Las modificaciones en los ecorregímenes buscan mejorar su viabilidad técnica y ambiental, facilitando el cumplimiento por parte de los beneficiarios.

Se propone, en primer lugar, la inclusión expresa de los sistemas agrivoltaicos como superficies potencialmente admisibles a efectos de las ayudas de la PAC, con el requisito de que la agricultura siga siendo la actividad principal (sujeto a desarrollo normativo). También, se esclarece que el umbral de superficies se aplica a nivel de recinto, no de parcela agrícola. Y, además, se establece que las instalaciones energéticas (placas solares o aerogeneradores) ubicadas sobre parcelas agrícolas se consideran superficies improductivas y deben descontarse, a excepción de las instalaciones agrivoltaicas.

Los beneficiarios sancionados por uso ilegal de agua (infracciones graves y muy graves) no recibirán ayudas asociadas ni ecorregímenes en las hectáreas de regadío afectadas durante la vigencia de la sanción.

Ecorregímenes - Cubiertas Vegetales (Cultivos Leñosos): Se elimina la exigencia de mantener, en verano, una cubierta vegetal que ocupe al menos el 20% de la anchura libre de copa en las prácticas relativas a cubiertas vegetales espontáneas o sembradas. Esto reduce cargas innecesarias para los agricultores.

Ecorregímenes - Espacios de Biodiversidad: Se establece un porcentaje único del 7% de espacios de biodiversidad para aquellas explotaciones mixtas que combinen al menos dos de las siguientes categorías: tierras de cultivo de regadío, tierras de cultivo de secano y cultivos permanentes, lo que simplifica la gestión. Se mantiene la opción de acogerse a los porcentajes específicos por tipología de tierra.

Ecorregímenes - Rotación de Cultivos: Se incorporan nuevas especies mejorantes válidas para la práctica de rotación de cultivos, lo que amplía las posibilidades de planificación agronómica.

Ecorregímenes - Zonas de No Cosechado: Se realizan ajustes agronómicos para dar cabida a las leguminosas plurianuales en dichas zonas, ampliando las opciones de aplicación.

Plazos de Solicitud: Se fija una fecha límite para poder admitir las solicitudes de subsanación (hasta el 31 de agosto del año de solicitud) y se elimina la habilitación relativa a la flexibilización y ampliación de plazos.

Cambios en la Gestión y Control (Real Decreto 1047/2022)

Verificación de Parcelas: En cesiones de derechos con tierras y solicitudes a la reserva nacional, se precisa que debe verificarse la disposición de las parcelas sin ningún umbral de tolerancia de tamaño de recinto.

Se refuerza el análisis del resultado de los controles que están llevando a cabo los diferentes organismos pagadores (con nuevos artículos para remisión de resultados al FEGA O.A.). También, se homogeneiza la muestra aleatoria seleccionada en los controles a posteriori para que sea igual que en el resto de los controles que se realizan por muestreo. Y se precisa la selección de la muestra de apicultores a controlar cuando resulta seleccionada una agrupación para los controles a posteriori.

Sistema SIGPAC: Se elimina la referencia a un sistema por el que los propietarios de las parcelas pueden indicar que sus parcelas no pueden ser solicitadas, ya que todas las comunidades autónomas ya tienen instaurado este sistema.

Cambios en los Derechos de Ayuda (Real Decreto 1045/2022)

Los derechos asignados por la reserva nacional no podrán ser cedidos en las cinco primeras campañas (la de asignación y las cuatro siguientes), salvo sucesiones específicas (inter vivos o mortis causa, incapacidad laboral o cambios de estatuto jurídico).

Los agricultores que se incorporen a la actividad agraria no podrán ceder sus derechos hasta la campaña en la que hayan justificado el cumplimiento del requisito de agricultor activo.

Frutas y Hortalizas (Real Decreto 857/2022)

Se introducen medidas para mantener la compatibilidad de las acciones coincidentes con los ecorregímenes durante un periodo transitorio (derogándose la compatibilidad con efectos a partir del 1 de enero de 2026).

Se clarifica y amplía el alcance del objetivo de investigación de las organizaciones de productores, incluyéndolo a las actividades de desarrollo ejecutadas en el marco de las mismas.

Se introducen ajustes técnicos en determinadas acciones, haciendo subvencionables: 1) Vehículos para transporte interno y acceso a explotaciones (incluyendo arrendamiento financiero sin gastos inherentes). 2) Vehículos colectivos para el transporte de trabajadores a las explotaciones. 3) Puntos de recarga para vehículos eléctricos en las instalaciones de la OP. 4) Tecnologías de agricultura de precisión (GPS, drones, sensores, robótica, inteligencia artificial). 5) Determinadas certificaciones de sostenibilidad (huella de carbono, huella hídrica y huella de nitrógeno y nitratos).

Vitivinícola (Real Decreto 905/2022)

Se modifica el Real Decreto 905/2022 para mejorar la ejecución presupuestaria. también, se modifican las fechas para el envío de comunicaciones de necesidades de financiación (antes del 15 de mayo) y previsiones de pagos (1 de julio y 15 de septiembre) para permitir una asignación más eficiente de los fondos disponibles y ajustes. Y se ajusta el procedimiento de redistribución de fondos entre comunidades autónomas para evitar inejecuciones.

Cambios en Penalizaciones (Real Decreto 147/2023)

Se establece el orden en el que se han de aplicar las penalizaciones de la condicionalidad reforzada y social cuando a un mismo beneficiario se le imponen ambos tipos.

Se ajusta la redacción del sistema de penalizaciones de las intervenciones por superficie, estableciendo que si la diferencia entre la superficie total determinada y la superficie total declarada es inferior o igual a 0,3 hectáreas, la superficie declarada se igualará a la determinada.

Se precisa la posible aplicación de penalizaciones por diferencia entre las superficies aprobadas o modificadas y la realmente ejecutada en la ayuda de reestructuración y reconversión de viñedos.

Se matizan aspectos de la reducción de ayuda, detallando los cálculos de penalización por sobredeclaración en el número de colmenas, dependiendo de si la ayuda se paga en función del número de colmenas o no.

Actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

El Real Decreto 917/2025, de 15 de octubre, publicado en el BOE del 16 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Las modificaciones buscan adaptar el régimen a la transformación del sector eléctrico por la creciente penetración de renovables y eliminar barreras al desarrollo del almacenamiento eléctrico hibridado, por ejemplo, ajustando el cálculo de las "horas equivalentes de funcionamiento" para evitar penalizaciones.

El decreto también incorpora directivas de la Unión Europea sobre eficiencia energética y fomento de energías renovables, incluyendo la obligación de respetar la jerarquía de residuos y el cumplimiento de las obligaciones de recogida separada. Adicionalmente, se establecen nuevos procedimientos para la compensación de obligaciones de ingreso por parte de los productores y se revisan las exigencias de adscripción a centros de control para instalaciones de generación y almacenamiento.

Finalmente, se modifica la regulación de la cogeneración de alta eficiencia y se establecen procedimientos para casos de fuerza mayor.

Las adaptaciones se centran principalmente en la modificación de los cálculos retributivos para las instalaciones híbridas, la priorización en el redespacho, y la inclusión de obligaciones operacionales para el almacenamiento.

Se realizan modificaciones en los artículos 11 y 21 del Real Decreto 413/2014 para asegurar que la incorporación de almacenamiento no perjudique los ingresos que las instalaciones renovables perciben del RRE.

Se matiza la forma de cálculo de los ingresos procedentes de la retribución a la operación (R_o) para las instalaciones híbridas. Para las hibridaciones tipo 3 que incorporen instalaciones de almacenamiento y no realicen autoconsumo, se considerará la energía generada en barras de central en lugar de solo la energía vendida en el mercado.

Esta previsión es crucial para asegurar que estas instalaciones híbridas perciban R_o por la energía producida por el módulo de generación renovable, incluso si esta energía es dirigida al módulo de almacenamiento en lugar de ser vendida directamente en el mercado de producción. De esta manera, se elimina una potencial barrera de entrada al almacenamiento eléctrico, lo cual es imprescindible para lograr los objetivos de integración renovable del PNIEC 2023-2030.

Para evitar la reducción de ingresos anuales o la pérdida total de derechos económicos, se modifica la definición del NHEF.

Para las instalaciones de cogeneración y las hibridaciones tipo 3 que incorporen instalaciones de almacenamiento y no realicen autoconsumo, el NHEF se calcula como el cociente entre la energía generada en barras de central y la potencia instalada.

Normalmente, el NHEF se calcula con la energía vendida en el mercado. La modificación para estas hibridaciones específicas tiene como objetivo evitar que se vean perjudicados los ingresos que perciben del RRE.

Se limita la aplicación de las correcciones a la baja de los ingresos anuales (basadas en el bajo cumplimiento del NHEF) solamente a la retribución a la inversión (R_i), excluyendo la retribución a la operación (R_o). Esto requiere la modificación de los artículos 11.6, 21.1, y 21.4.

Prioridad en el Redespacho a la Baja

Para eliminar barreras al desarrollo del almacenamiento, se revisa el anexo XV para evitar penalizar a las instalaciones de generación que se hibridan al incorporar almacenamiento.

Se modifica el orden de prioridad de las tecnologías en el redespacho a la baja no basado en el mercado, eliminando el concepto anterior de generación no gestionable e incorporando de forma expresa el almacenamiento.

Las instalaciones con mayor nivel de prelación (prioridad) para la evacuación de energía son (en condiciones económicas de igualdad):

- 1) Instalaciones a partir de fuentes de energía renovables, incluyendo aquellas que incorporen almacenamiento que no consuma de la red eléctrica.
- 2) Instalaciones renovables que incorporen almacenamiento que sí consuma energía de la red, siempre y cuando la potencia instalada del módulo de almacenamiento sea igual o inferior a la potencia instalada del módulo de generación renovable.

Este marco facilita el desarrollo de instalaciones renovables con almacenamiento que aportan flexibilidad y permiten incrementar la integración de las energías renovables en el sistema eléctrico.

Obligaciones de Control y Telemedida

Se establecen obligaciones operacionales tanto para el almacenamiento como para las instalaciones híbridas:

Se extiende la obligación de adscripción a un centro de control de generación y demanda a las instalaciones de almacenamiento no incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 413/2014, cuando su potencia instalada sea superior a 5 MW (o 0,5 MW en territorios no peninsulares). Esta obligación es similar a la existente para las instalaciones de generación.

Las instalaciones de producción híbridas deben remitir al operador del sistema la información intercambiada en tiempo real, tanto para la instalación en su conjunto como desagregada para cada módulo de generación de electricidad y, en su caso, para las instalaciones de almacenamiento.

Se extiende la obligación de adscripción a un centro de control a las agrupaciones de instalaciones, independientemente del subgrupo normativo al que pertenezcan.

Cabe señalar que las modificaciones relativas al cálculo de los ingresos de la retribución a la operación y al número de horas equivalentes de funcionamiento que afectan exclusivamente a las hibridaciones tipo 3 que incorporen instalaciones de almacenamiento y no realicen autoconsumo, surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2026.

El Real Decreto 918/2025, de 15 de octubre, publicado en el BOE del 16 de octubre, desarrolla el Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura y se regula su composición, atribuciones y funcionamiento.

Este Consejo, fundamentado en la Ley 9/2022, se establece como un órgano colegiado, asesor y consultivo que servirá de plataforma para el intercambio de conocimiento, la participación y el asesoramiento en materia de calidad arquitectónica.

La normativa detalla la naturaleza, adscripción, composición y las múltiples funciones del Consejo, las cuales abarcan desde la protección y difusión de la arquitectura hasta el asesoramiento en procesos de contratación pública. Además, se especifica la estructura organizacional del Consejo, incluyendo el Pleno, dos Secciones temáticas (Calidad de la Arquitectura y Sostenibilidad e Innovación), un Comité Experto asesor y la Subcomisión Sectorial para la Calidad de la Edificación. Finalmente, se establece la supresión de un órgano anterior y se regula el régimen de funcionamiento y la entrada en vigor del decreto.

El Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura está adscrito a la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, la cual depende de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

Esta adscripción se debe a que el Real Decreto 208/2024 atribuye a dicho órgano la difusión, fomento e investigación en materias con incidencia en la arquitectura.

Funciones del Consejo

El Consejo es un órgano de carácter asesor y consultivo que reviste una doble naturaleza: como plataforma de participación para actores del ámbito de la arquitectura distintos de las Administraciones Públicas, y como plataforma para facilitar la necesaria colaboración interadministrativa dada la distribución competencial y la amplitud de materias relacionadas con la calidad de la arquitectura.

Sus funciones se dividen en dos grandes áreas:

1. Funciones dirigidas a la protección, fomento y difusión de la calidad de la arquitectura y la mejora de la gobernanza (Art. 3.1):

- Fomentar la sensibilización social ante los valores de la arquitectura (especialmente la contemporánea) y propiciar su protección y conservación mediante su inclusión en catálogos.
- Promover la elaboración o revisión de la normativa existente para adaptarla a los avances tecnológicos y las nuevas demandas sociales.
- Impulsar labores estadísticas y de recopilación de datos para facilitar la adopción de políticas públicas más eficaces, eficientes y evaluables.
- Fomentar la investigación e innovación en obras promovidas por las Administraciones Públicas, a través de la colaboración con la industria, la academia y organismos de investigación.
- Facilitar, en coordinación con la Comisión Interministerial BIM, la digitalización y la industrialización del proceso constructivo, así como la incorporación de modelos de información integrada en el patrimonio público.
- Impulsar proyectos piloto innovadores a escala real que fomenten la aplicación práctica de iniciativas de I+D+i.
- Impulsar, en colaboración con La Casa de la Arquitectura, la difusión y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas.
- Recibir la información y demandas de las Administraciones Públicas, consejos y colegios profesionales, la ciudadanía y el sector privado, para modular las políticas públicas.

- Informar o emitir recomendaciones sobre las cuestiones que se sometan a su consideración.
- Promover la incorporación de la perspectiva de género en la arquitectura.

2. Funciones en materia de contratación (Art. 3.2):

- Promover la adopción de normas o medidas de carácter general para la mejora de la calidad de la arquitectura.
- Ejercer labores de asesoramiento sobre la estimación de honorarios para la determinación de los presupuestos base de licitación de contratos de servicios de redacción de proyectos de arquitectura y contratos de servicios complementarios.
- Elaborar tarifas orientativas para el pago a los miembros del jurado que regula la Ley de Contratos del Sector Público.
- Diseñar cursos de formación y orientación para el personal responsable de la preparación de pliegos y la supervisión de la ejecución de contratos, en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).
- Elaborar y difundir modelos de pliegos y otros documentos de carácter orientativo que faciliten la contratación y la compra pública innovadora.
- Asesorar sobre criterios de valoración relacionados con la calidad (incluidos los que dependen de juicios de valor) y sobre criterios de solvencia específicos.
- Establecer criterios de orientación sobre los plazos que incidan en la calidad final de las actuaciones.
- Impulsar el principio de calidad en la contratación del sector público mediante una labor didáctica.

Es importante notar que las funciones relativas a criterios de valoración y plazos de contratación (Art. 3.2 f y g) requerirán del previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Estructura Organizativa del Consejo

El Consejo se organiza y funciona mediante los siguientes órganos: El Pleno; las Secciones; las Ponencias; el Comité Experto (órgano asesor); y la Subcomisión Sectorial para la Calidad de la Edificación (órgano de asistencia al Pleno).

El Pleno

El Pleno es el órgano integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocalías.

Está liderado por la Presidencia: Asumida por la persona titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura; Vicepresidencia: Asumida por la persona titular de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura; y Secretaría: Asumida por la persona titular de la Dirección de la División de Innovación y Sostenibilidad en la Edificación. La Secretaría es miembro del órgano, asistiendo con voz y voto.

Las funciones principales del Pleno son establecer las directrices generales y líneas estratégicas de actuación del Consejo; elegir a las entidades que se incorporarán a las Vocalías de las Secciones; proponer Ponencias de trabajo a las Secciones; y valorar y deliberar sobre las Ponencias, y debatir las propuestas de acción contenidas en los informes remitidos por las Secciones.

Las Secciones

Las Secciones tienen naturaleza jurídica de grupos de trabajo y se enfocarán en el fomento de la calidad por áreas temáticas. Trabajan en la elaboración de Ponencias, limitándose a dos simultáneas por Sección, con una duración máxima de dos años.

Existen dos Secciones en la composición del Consejo: Su función principal es garantizar la visión unitaria, transversal y de conjunto de la calidad de la arquitectura. Ejerce funciones como proponer y designar Ponencias, y decidir la incoación de expedientes de protección de ejemplos de arquitectura reconocida. Además de ejercer funciones generales, esta sección tiene como funciones específicas proponer y designar Ponencias, y analizar el estado del parque edificado e impulsar su rehabilitación.

Ambas secciones están presididas por la persona titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, y la Vicepresidencia por la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura.

Comité experto

El Comité Experto realiza funciones de asesoramiento y está formado por hasta quince personas de reconocido prestigio en el ámbito de la arquitectura. Sus miembros deben ser profesores/as de universidad, funcionarios/as públicos o profesionales con más de

cinco años de ejercicio, y dos tercios de ellos deben poseer la titulación habilitante de arquitecto. Los miembros asumen las Vocalías correspondientes en el Pleno y asesoran a las Secciones.

La Subcomisión Sectorial para la Calidad de la Edificación (SSCE) tiene naturaleza de órgano colegiado ministerial y asiste al Pleno para asesorarle; facilitar la cooperación entre los agentes del sector de la edificación y la Administración General del Estado; y participar en trabajos técnicos de otras comisiones relacionadas con la calidad de la edificación y realizar tareas encomendadas por las Secciones.

La Presidencia y Vicepresidencia de la SSCE se asumen de forma rotatoria entre algunas de sus Vocalías por periodos de dos años. La Secretaría es asumida por una persona en representación de la División de Innovación y Sostenibilidad en la Edificación.

Exención temporal del cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso

La Resolución de 13 de octubre de 2025, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, publicada en el BOE del 15 de octubre, exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso del transporte por carretera,

La justificación de esta medida urgente es la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), denominada ALICE, que causó graves interrupciones en el transporte de mercancías y viajeros en varias regiones españolas, incluyendo Murcia, Valencia, Cataluña e Islas Baleares.

Específicamente, la Resolución aumenta los límites de conducción diarios, semanales y bisemanales, mientras que reduce el período de descanso diario obligatorio, citando el artículo 14.2 del Reglamento (CE) n.º 561/2006. Estas exenciones se aplicaron a las operaciones afectadas entre el 12 y el 14 de octubre de 2025, y la decisión debe ser notificada a la Comisión Europea.

La base legal para establecer estas exenciones se encuentra en el Reglamento (CE) n.º 561/2006.

El artículo 14.2 de dicho Reglamento prevé que los Estados miembros pueden establecer excepciones temporales a las normas de tiempo de conducción, pausas y periodos de descanso (artículos 6 a 9) en caso de urgencia.

Esta facultad está destinada a permitir a los Estados miembros hacer frente a situaciones que presentan circunstancias excepcionales y repentinas que son inevitables y que no pueden preverse, y donde se hace imposible aplicar las disposiciones del Reglamento en su totalidad por un corto periodo de tiempo.

La Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril consideró que la situación actual constituía un caso urgente de los mencionados en el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento CE n.º 561/2006.

La Circunstancia Urgente Específica

La situación que activó la justificación fue la actuación de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) conocida como ALICE, que estuvo activa desde el miércoles 8 de octubre de 2025 en el tercio este peninsular, incluyendo la Región de Murcia, la Comunitat Valenciana, Cataluña y las Illes Balears. Este fenómeno tuvo importantes consecuencias en el sector del transporte tanto de viajeros como de mercancías.

El impacto creó las condiciones que imposibilitaban el cumplimiento de las normas, siendo necesario el establecimiento de excepciones “a fin de mitigar los efectos que se pueden derivar”.

Las consecuencias específicas que justificaron la medida incluyeron vehículos atrapados, desperfectos en las infraestructuras y varias carreteras cortadas o con restricciones. Estos desperfectos e interrupciones imposibilitaron el normal funcionamiento de determinados servicios en las regiones afectadas. En virtud de esta potestad y necesidad, se resolvieron las excepciones temporales aplicables a las operaciones de transporte de mercancías o de viajeros afectadas en dichos territorios, con una duración limitada del 12 al 14 de octubre de 2025. Además, en aplicación del artículo 14.2 del Reglamento, se estableció que la resolución sería publicada en el Boletín Oficial del Estado y se notificaría a la Comisión Europea.

Sede electrónica del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición

La Resolución de 6 de octubre de 2025, del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, publicada en el BOE del 14 de octubre, crea la sede electrónica del organismo.

Esta decisión se fundamenta en varias leyes españolas, como la Ley 40/2015, que exige a las Administraciones Públicas ofrecer medios electrónicos para la interacción con la ciudadanía, asegurando principios de transparencia y seguridad.

La resolución establece las características, contenidos y servicios de la nueva sede, incluyendo su dirección electrónica oficial y la designación de la Dirección Ejecutiva de la AESAN OA como titular de su integridad. La implementación de esta sede ha sido financiada con fondos de la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Finalmente, se detalla un periodo de transición de doce meses para su completa operatividad, durante el cual los servicios se mantendrán temporalmente en la sede asociada del Ministerio de Derechos Sociales.

Se busca garantizar el cumplimiento del derecho de la ciudadanía a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución atiende a razones de interés general, ya que facilitará la plena efectividad del derecho de la ciudadanía a relacionarse con la Administración por medios electrónicos en sus interacciones con la AESAN OA.

Este propósito se fundamenta en la necesidad legal de definir claramente la sede electrónica por la cual se establecen las relaciones electrónicas, dado que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reconoce el derecho de los ciudadanos a utilizar estos medios de comunicación.

La creación de la sede se realiza conforme a las disposiciones del artículo 38 de la Ley 40/2015 y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. Al facilitar las relaciones electrónicas, la sede debe garantizar una serie de principios, incluyendo transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Plan Director del Aeropuerto de Bilbao

La Orden TRM/1129/2025, de 29 de septiembre, publicada en el BOE del 13 de octubre, aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Bilbao, que sustituye a las versiones anteriores de 2001 y 2011 y establece las directrices de ordenación y desarrollo futuras del aeropuerto.

Este nuevo plan director reemplaza a las órdenes anteriores de 2001 y 2011, buscando contemplar modificaciones sustanciales como la ampliación de la terminal de pasajeros, el traslado de la zona de carga y la ampliación de plataformas.

La Orden confirma que el aeropuerto es de competencia exclusiva del Estado y detalla la delimitación de la Zona de Servicio revisada, que abarca 405,41 hectáreas divididas en subsistemas. Además, se menciona que el proceso incluyó la evaluación ambiental y la consulta a las administraciones autonómicas y locales afectadas, y las administraciones locales deberán adaptar sus ordenamientos urbanísticos conforme a este nuevo Plan Director.

Las modificaciones sustanciales incluyen la ampliación de la terminal de pasajeros, el traslado de la zona de carga y la expansión de plataformas, todo ello justificado por la necesidad de garantizar el tránsito y transporte aéreo.

Esta actuación, que se alinea con los compromisos asumidos por el Gobierno en el marco del Mes de la Salud Visual, contribuye a fortalecer el principio de equidad del Sistema Nacional de Salud, al ampliar el acceso a prestaciones esenciales. Además, refuerza el papel clave de los profesionales ópticos-optometristas en la detección temprana y la corrección eficaz de los trastornos visuales durante la infancia, una etapa determinante para el desarrollo integral.

JURISPRUDENCIA

Las mascotas son equipaje a efectos de responsabilidad aérea

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJ) ha dictado una sentencia que clarifica la posición legal de los animales de compañía transportados en vuelos internacionales, estableciendo que no están excluidos del concepto de «equipaje» según el Convenio de Montreal. Esta decisión, publicada en el comunicado de prensa n.º 133/25, tiene implicaciones directas en la forma en que las aerolíneas deben compensar a los pasajeros por la pérdida de sus mascotas durante el transporte aéreo.

El origen del litigio: la pérdida de una perra en vuelo de Iberia

La sentencia del TJ (asunto C-218/24 | Iberia Líneas Aéreas de España) surge de un caso ocurrido el 22 de octubre de 2019. Una pasajera viajaba con su madre y su perra desde Buenos Aires (Argentina) a Barcelona (España) en un vuelo operado por Iberia. Debido a su tamaño y peso, el animal de compañía debía viajar en la bodega dentro de un transportín.

Lamentablemente, la perra se escapó mientras era transportada a la aeronave y no pudo ser recuperada. La pasajera afectada solicitó una indemnización por el daño moral sufrido, valorada en 5 000 euros. Aunque la compañía aérea Iberia admitió su responsabilidad y el derecho de la pasajera a ser indemnizada, sostuvo que el monto debía limitarse al previsto para el equipaje facturado.

Esta disputa llevó al órgano jurisdiccional español a recurrir al Tribunal de Justicia a través de una remisión prejudicial, buscando que el TJ determinara si el concepto de «equipaje» en el sentido del Convenio de Montreal excluía a los animales de compañía.

La interpretación del Tribunal: no son pasajeros

El Tribunal de Justicia respondió de manera categórica: los animales de compañía no están excluidos del concepto de «equipaje».

El TJ basó su razonamiento en la clasificación de los elementos transportados en el transporte aéreo internacional: personas, equipaje y carga. Si bien el sentido ordinario del término «equipaje» suele referirse a objetos, esto no es suficiente para concluir que los animales de compañía queden fuera de dicho concepto.

Dado que un animal de compañía no puede ser asimilado a un «pasajero», el Tribunal concluye que, a efectos de la operación de transporte aéreo, un animal de compañía está necesariamente comprendido en la categoría de «equipaje». Por consiguiente, la indemnización por el daño derivado de su pérdida debe ajustarse al régimen de responsabilidad previsto para el equipaje.

Límites de indemnización y declaración de valor

La sentencia confirma que la responsabilidad del transportista aéreo por la pérdida del equipaje se limita generalmente a una cantidad a tanto alzado bajo el Convenio de Montreal. El TJ especifica que, a falta de una declaración especial de valor, este límite de responsabilidad engloba tanto el daño material como el daño moral.

En el caso que dio origen al litigio, la pasajera no había realizado una declaración especial del valor de su entrega al facturar el equipaje.

No obstante, el Tribunal recuerda a los pasajeros que, si consideran que el límite de responsabilidad es demasiado bajo, tienen la opción de realizar una declaración especial del valor de la entrega del equipaje en el lugar de destino. Esta declaración, que puede requerir el pago de una cantidad adicional y el acuerdo del transportista, permite fijar un importe de indemnización más elevado en caso de pérdida, avería o retraso.

Bienestar animal y transporte

El Tribunal de Justicia abordó también la preocupación por el bienestar animal. Señaló que el hecho de que la protección del bienestar de los animales sea un objetivo de interés general reconocido por la Unión no impide que estos puedan ser transportados y considerados legalmente como «equipaje».

Lo crucial es que, al ser transportados como equipaje, se tomen plenamente en cuenta las exigencias relativas a su bienestar durante todo el proceso de transporte.

Esta decisión vincula al tribunal nacional español que ha de resolver el litigio, así como a cualquier otro tribunal nacional que deba conocer de un problema similar.

El Tribunal de Justicia de la UE da luz verde condicional a las restricciones al juego en la Comunidad Valenciana

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha emitido una sentencia en los asuntos acumulados C-718/23 a C-721/23 y C-60/24, relativos a las medidas impuestas al sector

privado del juego y las apuestas en la Comunidad Valenciana. El TJUE concluye que la normativa valenciana, que impone nuevas distancias mínimas y una moratoria de cinco años para nuevas licencias, constituye una restricción a la libertad de establecimiento, pero puede estar justificada por razones de interés general.

El origen del litigio se encuentra en la impugnación, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV), de varios artículos del Decreto 97/2021, que desarrolla la Ley 1/2020 de la Generalitat valenciana sobre regulación del juego y prevención de la ludopatía.

Los demandantes, entre ellos la Asociación de empresarios de salones de juego y varios operadores, se oponían a disposiciones que, en esencia, endurecen las condiciones de operación para el sector privado:

Se establecen distancias superiores a las anteriores entre los establecimientos de juego y recreativos, y entre dichos establecimientos y los centros educativos. Estas exigencias afectan tanto a los nuevos operadores como a los ya establecidos que busquen renovar sus licencias. Específicamente, las medidas controvertidas incluyen un requisito de 850 metros de distancia entre salones de juego/locales de apuestas y determinados centros educativos, y 500 metros entre salones de juegos, salas de bingo y locales específicos de apuestas.

Se impone una moratoria de cinco años para la concesión de nuevas licencias o autorizaciones. Durante este período, la autoridad regional debe realizar un estudio sobre el impacto social y de salud pública de las instalaciones existentes. Además, se prohíbe la renovación de autorizaciones de explotación de máquinas tragaperras de tipo B instaladas en establecimientos de hostelería tras la entrada en vigor de la Ley 1/2020.

Un punto clave del conflicto reside en que estas disposiciones se aplican únicamente a determinados tipos de establecimientos de juego privados, exceptuando los juegos de azar gestionados por organismos públicos, como Loterías y Apuestas del Estado y la ONCE. El TSJCV consideró que someter solo a los operadores privados a una legislación tan restrictiva podría falsear la competencia en el mercado.

El Tribunal de Justicia confirma que el conjunto de las medidas impugnadas constituye una restricción a la libertad de establecimiento.

No obstante, esta libertad fundamental puede limitarse si las medidas responden a razones imperiosas de interés general. El TJUE respalda los objetivos valencianos, señalando que la protección de la salud pública y la seguridad pública, la prevención de conductas adictivas vinculadas al juego, la protección de colectivos vulnerables y la mitigación del impacto social del juego, son razones imperiosas que podrían justificar la restricción. Aunque

el Tribunal de Justicia considera que los objetivos son válidos, el éxito de la normativa depende de su proporcionalidad.

La sentencia del TJUE determina que las medidas controvertidas (distancias, limitaciones temporales a las máquinas B en hostelería y la moratoria) no se oponen a la libertad de establecimiento, siempre y cuando el órgano jurisdiccional nacional (el TSJCV) concluya que estas restricciones:

1. Pueden admitirse como medidas excepcionales previstas por el TFUE o justificadas por las razones imperiosas de interés general ya mencionadas.
2. Son adecuadas para garantizar la consecución de los objetivos perseguidos de forma congruente y sistemática.
3. No van más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.

En este sentido, el TJUE solo se limita a interpretar el Derecho de la Unión, y es el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana quien deberá resolver el litigio nacional, llevando a cabo la apreciación final de la proporcionalidad. La decisión del TJUE es vinculante para el TSJCV y otros tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

El impacto de rayo en avión se clasifica como “circunstancia extraordinaria” por el TJUE, eximiendo potencialmente a aerolíneas de compensación

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha emitido una sentencia clave (asunto C-399/24 | AirHelp Germany) que tiene importantes implicaciones para los derechos de los pasajeros aéreos. El Tribunal ha dictaminado que el impacto de un rayo en un avión puede constituir una circunstancia extraordinaria.

Esta conclusión es fundamental, ya que permite eximir a la compañía aérea de la obligación de abonar una compensación por cancelación o gran retraso. Sin embargo, esto aplica específicamente cuando el impacto da lugar a inspecciones de seguridad obligatorias que, a su vez, provocan que la aeronave vuelva a entrar en servicio tardíamente.

El litigio se originó tras un incidente que involucró a un avión de Austrian Airlines. La aeronave fue alcanzada por un rayo poco antes de aterrizar en Iasi (Rumanía). Como resultado,

fue necesario realizar inspecciones de seguridad obligatorias, lo que impidió que el avión realizara su vuelo posterior programado a Viena (Austria).

Un pasajero afectado por este cambio llegó a Viena en un vuelo de sustitución con un retraso superior a las siete horas. Dicho pasajero cedió su posible crédito compensatorio, valorado en 400 euros, a AirHelp, entidad que presentó una demanda contra Austrian Airlines ante los tribunales austriacos. Austrian Airlines sostuvo que tanto el impacto del rayo como las inspecciones subsecuentes constituían circunstancias extraordinarias, liberándola de la obligación de compensación según el Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos (Reglamento (CE) n.º 261/2004).

Un suceso que escapa al control efectivo

El tribunal austriaco remitió la cuestión al TJUE, el cual respondió que un impacto de rayo, que requiere inspecciones de seguridad obligatorias y causa un retraso en la reentrada en servicio, sí constituye una circunstancia extraordinaria.

El TJUE justificó su decisión señalando que el riesgo de que un avión sea alcanzado por un rayo se incluye dentro de las condiciones meteorológicas incompatibles con la realización del vuelo, concepto ya abarcado por el legislador de la Unión bajo “circunstancias extraordinarias”.

La clave de la decisión radica en que un impacto de rayo no está “intrínsecamente vinculado a su sistema de funcionamiento”. Por lo tanto, no se considera inherente al ejercicio normal de la actividad de la compañía aérea y escapa a su “control efectivo”. Según el Tribunal, esta conclusión garantiza el objetivo de un elevado nivel de protección de los pasajeros, ya que evita que las compañías aéreas puedan verse incentivadas a no adoptar las medidas de seguridad exigidas o a priorizar la puntualidad sobre la seguridad.

A pesar de que el rayo sea una circunstancia extraordinaria, la exención de compensación no es automática. El TJUE subraya que la compañía aérea aún debe demostrar que adoptó todas las medidas razonables para poner remedio a dicha circunstancia extraordinaria y a las consecuencias que generó, como el gran retraso.

El Tribunal recuerda que, si bien existen medidas preventivas, como evitar zonas de tormenta, resulta especialmente difícil excluir totalmente que se atravesasen algunas de esas zonas, incluso con los datos meteorológicos y de itinerarios más modernos. Para cumplir con el requisito de las “medidas razonables,” la aerolínea debe demostrar que, incluso empleando todos los medios (personales, materiales y económicos), no habría podido evitar manifiestamente el gran retraso sin hacer “sacrificios insoportables”.

Corresponderá ahora al tribunal austriaco apreciar si Austrian Airlines cumplió con la obligación de adoptar todas las medidas razonables en el presente asunto.

Confirmada la condena por desobediencia al árbitro que dictó el laudo que impuso a Malasia pagar 15.000 millones de dólares a los herederos de un sultán

La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 6 meses de prisión por delito de desobediencia al abogado Gonzalo S.C., por no acatar el mandato del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para que cesase en su actividad de árbitro en una controversia entre el Estado de Malasia y unos ciudadanos filipinos herederos del sultán de Joló, por un territorio en Borneo septentrional.

Según los hechos probados, el acusado desobedeció dicho requerimiento judicial, que le fue transmitido en julio de 2021, y continuó con la tramitación del procedimiento de arbitraje hasta su terminación, decidiendo entre otras cosas trasladar la sede del mismo a París y dictar el laudo final, en febrero de 2022, que ordenaba a Malasia pagar a los demandantes 15.000 millones de dólares.

El Supremo ha desestimado el recurso de Gonzalo S.C. contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 15 de abril de 2024, que rechazó a su vez la apelación que presentó contra la condena por delito de desobediencia dictada por un Juzgado de lo Penal, que le impuso 6 meses de prisión y 1 año de inhabilitación especial para el ejercicio de la actividad profesional como árbitro.

La sentencia recuerda que la condena se basa en no haber acatado Gonzalo S.C. la orden de cese en sus funciones que le transmitió el Letrado de la Administración de Justicia de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para que diera por finalizada la actividad arbitral para la que había sido designado por el mismo órgano. Ello fue consecuencia de la estimación por el TSJ de Madrid de un incidente de nulidad presentado por Malasia por vulneración de las garantías del emplazamiento a estados extranjeros.

El Alto Tribunal no comparte los argumentos del recurrente, que aducía que el mandato de cese en su actividad representaba una intromisión jurisdiccional en el arbitraje, que el letrado de la Administración de Justicia que le transmitió la decisión del TSJ de Madrid se excedió en sus competencias, y que no concurría el elemento subjetivo del delito de

desobediencia. También reclamaba la aplicación de la eximente de haber actuado en ejercicio de un deber o en el ejercicio de un derecho, oficio o cargo.

El Supremo, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Pablo Llarena, contesta que “el acusado fue conocedor de que el procedimiento para su nombramiento había sido anulado por la misma autoridad judicial que inicialmente le había asignado la función y, pese a ello, decidió culminar un proceso de arbitraje para el que había quedado desautorizado y cuyo desarrollo le había sido específicamente prohibido, pretendiendo con ello que la supervisión judicial quedara pospuesta y sometida al eventual ejercicio de una acción de anulación contra su decisión final”.

Agrega que el órgano judicial que adoptó la decisión podía revisar y declarar la nulidad dictada sin ser factible que los árbitros “nieguen, cuestionen, tachen o revisen el acto jurisdiccional”.

Según la sentencia, “el recurrente decidió no acatar la resolución y el mandato de cese de su actividad por considerar que estas decisiones representaban una intromisión jurisdiccional en el arbitraje que no compartía”, y “con una política de hechos consumados, optó por imponer su consideración jurídica al mandato claro y terminante del Tribunal”.

Respecto a la actuación del Letrado de la Administración de Justicia, el TS indica que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que en el ejercicio de sus funciones velarán por el cumplimiento de todas las decisiones que adopten los jueces o tribunales en el ámbito de sus competencias, y entiende que es lo que el letrado realizó en el caso examinado, al hacer saber al acusado que su nombramiento estaba alcanzado por la declaración de nulidad y requerirle para que se abstuviera de proseguir con su actuación.

Rechazada la incapacidad permanente a una operaria de planta química que padece lesiones en una rodilla

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha rechazado conceder la incapacidad permanente para su profesión a una operadora de planta química que sostenía que su lesión en una rodilla era crónica e irreversible, además de padecer un trastorno depresivo persistente. Considera que esta patología hace que tenga una limitación funcional grave y afecta su capacidad laboral.

En la resolución del Juzgado de lo Social 5 de Badajoz se declaró probado que la operaria está limitada únicamente para los requerimientos físicos de grado 3 y psíquicos de grado 3

o 4, de media-alta o muy alta intensidad o exigencia, respectivamente, y que su profesión conlleva requerimientos físicos moderados, conclusiones a las que se ha llegado tras el examen de las pruebas practicadas.

Los magistrados del TSJ consideran que esta decisión no ha quedado desvirtuada, por lo que "no puede prosperar el recurso de la trabajadora, que ha de ser desestimado, confirmado la sentencia de instancia". La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

Condenan a una comunidad de propietarios a impermeabilizar una terraza comunitaria de uso privativo tras los daños producidos por la entrada de agua

El Juzgado de Primera Instancia 6 de Guadalajara ha condenado a una comunidad de propietarios de El Casar a reparar e impermeabilizar la terraza que hay sobre la plaza de garaje del demandante y la obligación de indemnizarle con 487,01 euros más intereses por los daños sufridos en su estacionamiento.

El origen del conflicto es el siguiente: la comunidad es la responsable de la terraza-patio del primer piso -de uso particular- y hace de cubierta de la plaza de garaje del demandante. Debido al deterioro de la lámina impermeabilizadora, cada vez que llueve se forman filtraciones que causan manchas de humedad en el paramento horizontal del estacionamiento. Los daños ascienden a 487,01 euros (picados, tendido, enlucido de superficies de yeso, alquiler de andamios, saco desescombro y pintura) y reparar el origen de la fuga de agua está valorado en 1.500 euros.

Tanto la comunidad de propietarios como la aseguradora rechazaron el siniestro al haberse constatado que en dicha terraza-patio se había ejecutado una ampliación de la vivienda sin el permiso de los comuneros. El sumidero existente fue inutilizado y se instaló un desagüe lineal a continuación de la nueva fachada, por lo que los demandados señalaron al dueño del piso como el responsable de tales perjuicios.

"Ante la indeterminación sobre la fecha de ejecución de trabajos y ante la ausencia de acuerdos o requerimientos de la comunidad de propietarios debe entenderse que no se puede estimar la falta de legitimación pasiva de la comunidad demandada", señala el magistrado. Y prosigue: "Es necesario indicar que la comunidad de propietarios era conocedora de la modificación y no se ha acreditado que hubiera adoptado acuerdos o requerimientos. Ha quedado probado que la terraza es un elemento común al ser la cubierta

y que el agua se filtra hacia el techo de la plaza de garaje (...). No se ha demostrado que las filtraciones se deban a un mal uso de la terraza. Tampoco se ha acreditado que las obras que se hicieron en la vivienda hubieran menoscabado la seguridad del edificio (...) Al tratarse de un elemento común (cubierta del edificio) la comunidad demandada es la responsable de ejecutar las obras de conservación del inmueble conforme a lo previsto en el artículo 10 LPH". La sentencia es firme.

Una exgerente de FGV condenada por daños y perjuicios derivados del dictamen de la comisión de investigación por el accidente del metro

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) ha reconocido el derecho de la exgerente de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV) María Luisa G.G. a recibir ser indemnizada con 99.343 euros por daños y perjuicios derivados del dictamen de la comisión de investigación de Les Corts Valencianes sobre el accidente de la línea 1 de Metrovalencia, que causó 43 fallecidos en 2006.

El Tribunal estima así parcialmente su recurso contra el acuerdo de la Mesa de Les Corts de 27 de julio de 2021, que inadmite y/o desestima su reclamación de responsabilidad patrimonial.

Los magistrados aplican a este caso el criterio establecido por el Tribunal Constitucional en una sentencia de 2018 que estimó el recurso de amparo formulado por el que fuera director de recursos humanos de la misma empresa pública y consideró que se había vulnerado su derecho al honor.

El propio Tribunal Superior de Justicia valenciano, en una sentencia de julio de 2024 que devino luego firme, declaró el derecho de ese antiguo directivo a percibir una indemnización de 10.000 euros.

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo solo estima parcialmente el recurso de la exgerente de FGV, concretamente en lo relativo a la solicitud de responsabilidad patrimonial, al entender que se le ocasionaron perjuicios morales por una "conclusión extralimitativa vertida hacia su persona" por la comisión de investigación parlamentaria constituida en 2016, que afectó "al ámbito subjetivo de su reputación".

La comisión le atribuyó una responsabilidad política por la comisión de actos ilícitos derivados de su actuación en la entidad FGV tras el accidente ocurrido en la línea 1 del

metro de Valencia, aunque un juzgado de lo Penal acabó exonerándola de responsabilidad penal en relación con esos hechos.

A juicio del TSJCV, “las imputaciones de conductas ilícitas que excedan del ámbito propio de la actividad parlamentaria de investigación, a la que no corresponde declarar la existencia de conductas punibles de empleados públicos y la determinación de su autoría, constituyen una lesión al derecho al honor”.

Razonan los magistrados que en el caso analizado previamente por el Tribunal Constitucional es “trasladable en lo esencial y en punto a la existencia de responsabilidad por lo concerniente a la situación de la aquí demandante”.

La Sala rechaza otras pretensiones de la recurrente porque exceden de su función, como ordenar a Les Corts que adopten un acuerdo plenario para que reconozcan expresamente que privan de toda validez y efectos las declaraciones vertidas sobre ellas en el acuerdo plenario de 13 de julio de 2016, así como en el dictamen de la comisión de investigación de 5 de julio de ese año, del que aquél trae causa.

Sin embargo, en la parte dispositiva de la sentencia, que puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, sí ordena la publicación del fallo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el boletín oficial de Les Corts.

Condenado a pagar una multa y reparar los daños por rayar el coche a un excompañero de trabajo con una llave

La Audiencia Provincial de Baleares ha condenado a una multa de 480 euros y la reparación de los desperfectos causados -sobre los de 700 euros- a un hombre que rayó el coche de un excompañero de trabajo mientras se encontraba aparcado un centro comercial de Palma. Asimismo, deberá hacerse cargo de las costas procesales.

En su recurso, el acusado mantiene su inocencia y alega que no hay testigos ni pruebas directas que le vinculen con los hechos, además de que la situación le está causando un gran perjuicio a su honor y a su imagen personal y familiar.

La sentencia de instancia recoge que, tras el visionado de la grabación de las cámaras de seguridad en el juicio, se ve cómo el denunciado -quien se reconoce en las imágenes- se

dirige al coche y lo rodea para pasar entre él y el que está a su lado. Además, en uno de los vídeos aparece llevando unas llaves en la mano y encontrarse justo en el lateral donde aparecen los daños. “Conforme a este bagaje probatorio, no directo, sino indiciario, la Juzgadora concluye de forma lógica y racional que el denunciado tuvo que ser el autor de los daños, siendo ésta la conclusión unívoca y unidireccional a que abocan las pruebas practicadas”, concluye el órgano provincial. La sentencia es firme y no puede ser recurrida.

Un Juzgado avala el cierre de un supermercado por una plaga de roedores decretado por la Xunta

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Lugo ha rechazado admitir a trámite la solicitud de adopción de la medida cautelar de permitir abrir un supermercado clausurado por la Xunta el pasado 14 de octubre, la cual ha sido interesada por la entidad Family Cash.

La magistrada entiende que, en este caso, no cabe la posibilidad de solicitar una medida cautelar por los cauces de los artículos 135 y 136.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, es decir, con carácter previo a la interposición del recurso sobre la medida de suspensión provisional, y con carácter cautelar, de las instalaciones, actividades y servicios del establecimiento.

En el auto, la jueza recuerda que, según el artículo 136 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, solo es viable solicitarla en esta fase del procedimiento por “inactividad” de la administración o cuando realiza una actuación fuera de su ámbito de competencia.

Por lo tanto, en este supuesto, la magistrada asegura que “no es factible entrar a evaluar la concurrencia de los presupuestos relativos a las circunstancias de especial urgencia, peligro en la demora y ponderación de intereses en conflicto, toda vez que la pretensión, en sí misma considerada, es inadmisibile”.

La titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Lugo señala en la resolución que la adopción de la medida por parte de la Xunta “se justifica en razón de la plaga activa de roedores y restos de excrementos por todas las zonas de la tienda y cafetería y almacén, por lo que puede dar lugar a una situación de riesgo grave e inmediato para la salud”, señala, al tiempo que recalca que “es claro que, este supuesto de clausura provisional de las referidas instalaciones, no tiene encaje en ninguna de normas procesales analizadas” para admitir a trámite la medida cautelar demandada.

Un Juzgado entrega el expediente de declaración de herederos de Alfonso Daniel Rodríguez Castelao al Archivo Histórico Provincial de Pontevedra

El Juzgado de Primera Instancia número 1 de Pontevedra ha entregado el expediente de declaración de herederos de Alfonso Daniel Rodríguez Castelao al Archivo Histórico Provincial de Pontevedra, que se encargará de su conservación y custodia.

Los documentos, que fueron localizados por un funcionario durante el proceso de reordenación de fondos antiguos del Archivo Judicial de Gestión del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Pontevedra, datan de 1972. En el expediente figura un auto de fecha 27 de abril de 1972 en el que el juzgado declara a las dos hermanas de Castelao, que falleció en Buenos Aires el 7 de enero de 1950 sin haber otorgado testamento, únicas herederas.

En la demanda presentada por las dos familiares en el juzgado de Pontevedra, lugar del último domicilio de Castelao en España, alegaron que eran sus únicas parientes en aquel momento, pues el fallecimiento de la viuda de su hermano en 1969 provocó que cesase en la percepción de la entonces denominada “cuota viudal”.

La competencia territorial del juzgado de Pontevedra vino dada porque, según consta en los documentos, Castelao llegó a la ciudad en 1916, destinado al Cuerpo Auxiliar de Estadística, y permaneció en ella hasta su exilio, en 1936.

El Juzgado de Primera Instancia número 1 de Pontevedra, tras el hallazgo del expediente el pasado mes de agosto, lo puso en conocimiento tanto del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) como del Archivo Histórico Provincial, que, después de analizar una copia digitalizada, puso de manifiesto la importancia del descubrimiento. Por su parte, la Sala de Gobierno del TSXG tomó conocimiento del asunto en su reunión del pasado 3 de octubre, en la que acordó que los juzgados de Pontevedra acogiesen un acto solemne para la entrega del expediente.

Posteriormente, el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Pontevedra emitió un acuerdo gubernativo por el que se acordó la transferencia de los documentos al archivo, “atendido su notorio interés histórico, social y cultural”. De hecho, según consta en la resolución, entre sus fondos ya se encuentran otros expedientes judiciales antiguos de este y de otros juzgados de Pontevedra, por lo que entiende que reúne las condiciones más adecuadas para la conservación, custodia e investigación del expediente.

Al acto de entrega, celebrado esta mañana en sede judicial, han asistido el magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Pontevedra, Julio César Díaz Casales; la letrada de la Administración de Justicia del órgano, Adriana Álvarez Gorgojo; el funcionario de auxilio judicial que localizó la declaración, Pablo López; y la directora del Archivo Histórico Provincial de Pontevedra, Carmen Luisa Corgo Solleiro.

El TSJ de Cataluña desestima la impugnación de varios artículos del Decreto de Ordenación de la enseñanza de educación infantil

La sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Cataluña ha desestimado el recurso interpuesto por una entidad contra el Departamento de Educación e impugnaba varios artículos del Decreto de Ordenación de la enseñanza de educación infantil.

En concreto, los artículos impugnados, al considerar la parte actora que el Departamento de Educación no tiene competencias sobre estos y que no pueden ser recogidos en un Decreto de ordenación de la enseñanza infantil, trataban sobre el régimen lingüístico de la educación infantil y también el artículo que hace referencia a la autonomía de los centros y su proyecto educativo.

El tribunal desestima la impugnación dado que “los preceptos impugnados han de ser interpretados con arreglo a toda la normativa vigente aplicable. Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (...) el Estatuto de Autonomía puede reconocer el derecho a recibir la enseñanza en catalán y que éste sea lengua vehicular y de aprendizaje en todos los niveles de enseñanza, aunque lo anterior no excluye que el castellano disfrute, con el catalán (y el aranés en su ámbito territorial), de la condición de lengua vehicular en la enseñanza, teniendo en cuenta el objetivo de la normalización lingüística en Cataluña, bajo el modelo del bilingüismo, siempre con el límite de que ello no determine la exclusión del castellano como lengua docente de forma que quede garantizado su conocimiento y uso en el territorio de la Comunidad Autónoma en todas las etapas educativas, de acuerdo con las exigencias competencias propias de cada etapa.”

Condenados por estafar al proveedor tras denunciar que la mercancía estaba adulterada

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha rechazado el recurso del administrador y el encargado de una empresa de productos de pastelería y bollería contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza y bollería que les condenó a un año y seis meses de

prisión para cada uno y multa de 1.260 euros por estafa. Además, deberán abonar conjuntamente una indemnización de 56.149,83 euros más intereses.

La sentencia del órgano provincial relata que el acusado Juan Miguel, socio y administrador de Exclusivas Cake, dedicada al comercio al por mayor de productos de pastelería, confitería y bollería, y su cuñado Carlos Jesús, encargado de la gestión diaria de la empresa, decidieron de mutuo acuerdo ampliar el volumen de pedidos con la empresa Galletas Asinez "a sabiendas de que no abonarían el precio a cuyo pago se comprometieron", y una vez recibida la mercancía distribuirla a terceros a un precio inferior al fijado por el proveedor.

Para ello, durante los meses de julio y agosto de 2021 encargaron el suministro de diversos productos por importe de 56.149,83 euros. La mercantil vendedora, a la vista del "inusual nivel y cuantía de los pedidos" y para asegurar el pago, exigió que se librasen los correspondientes pagarés con cobro y "vencimiento contado" según se hizo constar en los albaranes emitidos.

Como parte del "plan urdido por los acusados", el 9 de septiembre notificaron al proveedor que los referidos pagarés no se atenderían por la presencia en la mercancía de un producto tóxico al que denominaron 'borax' y 'ácido bórico' acompañando copias de sendos certificados del laboratorio "sin que conste que los productos analizados fueran los mismos que los adquiridos, o al menos, pertenecieran al mismo lote".

La sentencia de instancia razona que "la falta de pago al vencimiento de los pagarés fue justificada por los acusados de forma muy sencilla generando así una trama engañosa con el único fin de sustentar su verdadera intención que no era otra que la de apropiarse de una mercancía sin contraprestación alguna" (...) "Explicaron que la que les fue servida no era apta para el consumo humano por contener un porcentaje excesivo de 'Bórax'. Hecho éste del que habrían tenido conocimiento a raíz de la queja que una cliente llamada desde Marruecos les hizo llegar, quien, además, en septiembre de 2021 les habría devuelto la remesa.

Seguidamente comunicaron a Galletas Asinez mediante burofax, la presencia de dicho producto químico en las galletas; afirmaron también que por dicha razón destruyeron inmediatamente la mercancía, no sin antes formular las correspondientes denuncias ante las autoridades competentes. Sin embargo, tales afirmaciones carecían en septiembre de 2021 de cualquier soporte personal o documental que permitiera tomarlas en consideración".

Por ello, la Sala expresa que no ha encontrado “informe, documental o testifical alguna distinta a las declaraciones de los imputados que permita sostener que la mercancía vendida se hallaba adulterada con productos prohibidos o nocivos para la salud, y que por esa razón los querellados no hayan podido comercializarla (...) Por el contrario, existe prueba testifical de la que resulta que los productos vendidos fueron introducidos en el mercado a un precio menor”. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El TSXG permite a los VTC a circular por la Zona de Bajas Emisiones de A Coruña en las mismas condiciones que los taxis

El TSXG ha adoptado la medida cautelar interesada por UBER consistente en la declaración del derecho de los vehículos con autorización VTC a acceder y circular por la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) y calles peatonales del municipio de A Coruña en las mismas condiciones que la ordenanza establece para los taxis.

La sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo explica en el auto que la urgencia a la hora de adoptar la medida cautelar, sin llegar a resolver el fondo del asunto, “se evidencia” en que la fecha de entrada en vigor de la ordenanza municipal es el próximo 20 de octubre. Además, entiende que “no se evidencia que de acceder a la medida se produzca una perturbación grave de los intereses generales”.

Los magistrados aseguran en la resolución que “la finalidad de reducir el tráfico por las referidas zonas, es decir, el interés público y la necesaria reducción del tráfico privado en las ZBE, no se perjudica, sino todo lo contrario”, por lo que señala que, en ese sentido, “no puede más que considerarse que se beneficia a los usuarios”.

Además, advierten de que, de no adoptar a la demandada de UBER, se correría el riesgo de que el recurso perdiese su finalidad legítima. La Sala también detecta, tras analizar “el escaso material” del que dispone en este momento procesal en el que debe decidir sobre la medida cautelar -no sobre el fondo del asunto-, “la posibilidad de que se produzca un perjuicio irreparable” a los vehículos con autorización VTC.

Los magistrados destacan en el auto que, “tratándose de dos medios de transporte público, y pretendiéndose con la ordenanza la reducción de las emisiones y contaminación”, no aprecian que el Ayuntamiento de A Coruña “resulte perjudicado por el hecho de que ambos medios de transporte puedan circular en igualdad de condiciones”. En el auto recalcan que el acogimiento de la medida cautelar “no excluye que haya que verificar si los vehículos VTC disponen de la correspondiente autorización”.

El TSXG anula el presupuesto relativo al gasto de personal aprobado por el Ayuntamiento de Ferrol

La sección tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSXG anula el capítulo presupuestario aprobado por el Ayuntamiento de Ferrol en enero de este año, relativo a los incrementos retributivos del personal funcionario. De esta forma, estima el recurso interpuesto por la Confederación Intersindical Galega contra el capítulo I del acuerdo plenario, en el que se aprobó el presupuesto y la plantilla para el ejercicio de 2025.

Los magistrados basan su decisión en la ausencia de negociación sobre dicho apartado. Así, destacan en la sentencia que de las actas se desprende que “la referencia al tema de los gastos de personal tan sólo fue para dar cuenta de su contenido, y no para negociarlo, tal y como constaba en la convocatoria de la mesa de negociación”.

En la resolución acogen el motivo de nulidad que invoca la letrada de la organización sindical demandante: la ausencia de negociación de los créditos presupuestarios del capítulo I, que contienen el incremento retributivo respecto del ejercicio precedente, lo que resulta preceptivo, según el artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El TSXG destaca que “esa imposición unilateral” lesiona “el contenido esencial del derecho de libertad sindical”. Además, recuerda que el artículo 33.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público “impone la negociación de buena fe, esto es, que haya un debate auténtico y verdadero, lo que no significa que se llegue a un acuerdo, ya que la obligación de negociar no impone llegar a un resultado”. La sentencia no es firme, pues cabe presentar recurso de casación ante el Tribunal Supremo.